



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4681/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Partido Morena.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco.

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado denominado Partido Morena, otorgada en la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301151922000027**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Partido Morena, respecto de ante quien se debe solicitar una baja como militante, así como saber quién es militante de dicho partido político.

2. Omisión de la respuesta a la solicitud de información. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que documentara su respuesta; sin embargo, fue omiso en atender la solicitud de información, tal como se desprende de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, por medio del correo electrónico contacto@verivai.org.mx, a través del oficio número **078/2022** y escrito sin número, emitidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, del sujeto obligado, a través de los cuales esgrimieron alegatos y otorgaron respuesta a la solicitud en materia.

Por acuerdo de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado y se tuvieron por agregadas las constancias citadas con antelación a los autos del recurso en estudio, ordenándose poner a vista de la parte recurrente para que, en un término no mayor a tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del

recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso, en alguno se actualizan los supuestos de improcedencia y sobreseimiento referidos en los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, respecto de ante quien se debe solicitar una baja como militante, así como saber quién es militante de dicho partido político, tal como a continuación se describe:

- ...
1. *Ante quien se debe solitar la baja como militante de dicho partido*
 2. *Como saber quien es militante dicho partido, tienen un sistema electronico o similar.*
- ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

No se dio respuesta a la solicitud ni se precisó la necesidad de más tiempo para dar respuesta a la misma, o bien negativa a responderla. Se observa desinterés en atender la solicitud de información. (sic)

...

Por otra parte, en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, por medio del correo electrónico contacto@verivai.org.mx, a través del oficio número **078/2022** y escrito sin número, emitidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, del sujeto obligado, a través de los cuales esgrimieron alegatos y otorgaron respuesta a la solicitud en materia, constancias que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen:

Xalapa, Ver. a 01 de diciembre de 2022
Oficio 078/2022
Expediente: IVAI-REV/4681/2022/II
Asunto: Alegatos

DAVID AGUSTIN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PONENTE DEL IVAI
PRESENTE

En atención y cumplimiento al contenido del proveído dictado por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la ponencia a su digno cargo, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica IVAI-REV/4681/2022/II, me permito desahogar en tiempo y forma los presentes alegatos, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 9 fracción IX, 132 de la ley 875 de acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio: 301151922000027 me permito señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

- El 10 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 301151922000027, mediante la cual la persona solicitante, requirió en la modalidad "Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITADA

- Ante quien se debe solicitar la baja como militante de dicho partido
- Como saber quien es militante dicho partido, tienen un sistema electrónico o similar

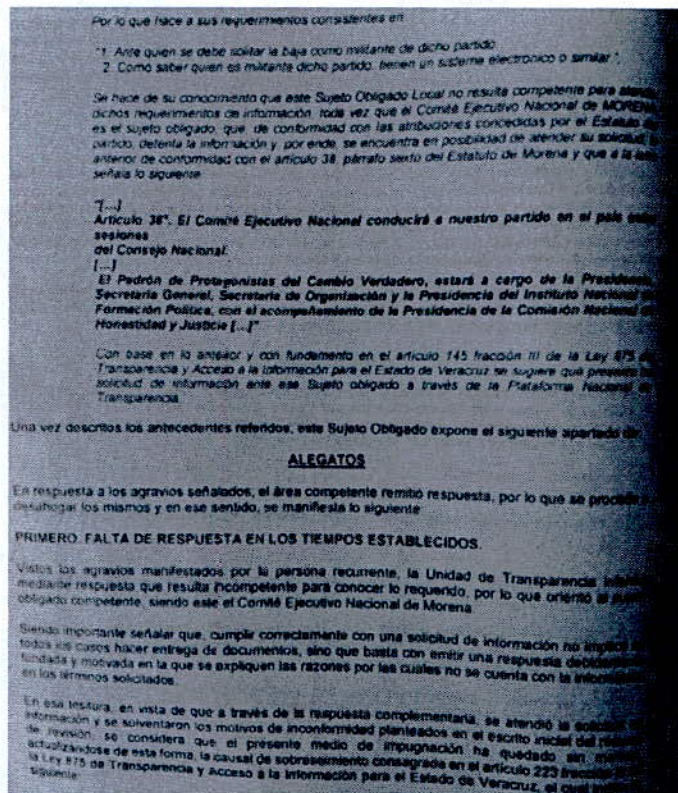
(Sic)

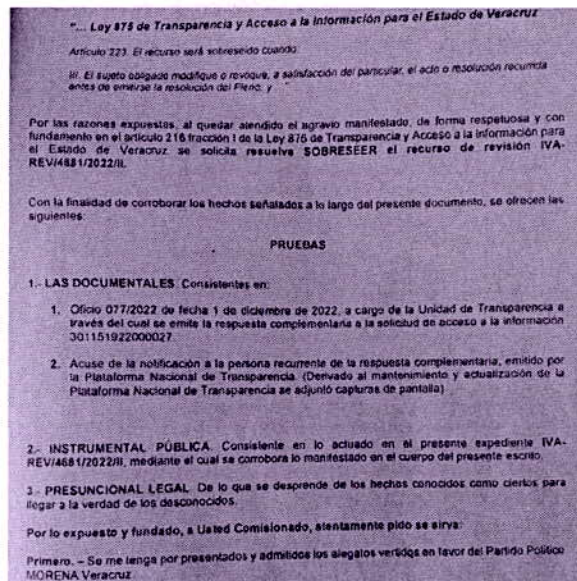
- El 10 de noviembre de 2022, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión en atención a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 301151922000027.

- Con fecha 17 de noviembre de 2022, se notificó a este Partido Político Morena Veracruz, la admisión del recurso de revisión IVAI-REV/4681/2022/II, a través del cual, el hoy recurrente manifestó los siguientes conceptos de agravios:

No se dio respuesta a la solicitud ni se precisó la necesidad de más tiempo para dar respuesta a la misma, o bien negativa a responderla. Se observa desinterés en atender la solicitud de información. (Sic)

- Con fecha 01 de diciembre de 2022, mediante respuesta de la secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal Morena en alcance se informó a la persona recurrente, lo siguiente:



morena
La esperanza de México

XALAPA, VER A 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

LIC. GLORIA ALICIA PÁEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO
MORENA VERACRUZ
PRESENTE

Asunto: Remisión de información.

El que suscribe LIC. FELIPE DANIEL CASTRO GIRÓN, en mi calidad de secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal Veracruz, por medio del presente con la finalidad de brindar lo solicitado en el oficio 076/2022 de fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, me permito informar lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado Local no resulta competente para atender dichos requerimientos de información, toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, es el sujeto obligado, que, de conformidad con las atribuciones conocidas por el Estatuto del partido, detenta la información y, por ende, se encuentra en posibilidad de atender su solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 38, párrafo sexto del Estatuto de Morena y que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.



morena
La esperanza de México

[...]

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia [...]

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente

LIC. FELIPE DANIEL CASTRO GIRÓN
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL CEEVER

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y

XXIV; 4, 5, y 9, fracción IX y 21 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo citado indica:

...

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los partidos políticos, las asociaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres y fecha de afiliación;

...

De las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, si bien es cierto, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud presentada por el ahora recurrente dentro del término legal establecido para ello, también lo es que, durante la sustanciación del recurso en estudio, el sujeto obligado compareció al mismo, remitiendo diversas documentales con las cuales otorgó una respuesta al hoy recurrente.

En consecuencia, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal Veracruz, se advierte que, de acuerdo a sus atribuciones no es el sujeto obligado competente para otorgar la respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente, por tanto, orientó al particular dirigir su solicitud a la autoridad competente para otorgar respuesta, siendo ésta el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de conformidad con el artículo 38, párrafo sexto del Estatuto de Morena, que a la letra dice:

...

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

...

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

...

Manifestaciones del sujeto obligado que se tienen realizadas bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**

En razón de lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, a realizar la solicitud de la información materia del presente recurso, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión, situación que en el caso bajo estudio, si bien no aconteció dentro del citado término, sí lo realizó el sujeto obligado a través del oficio sin número emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del partido en cuestión**, tal como lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro **“NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”**, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **inoperante**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena	Liverpool 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: 1122334455. Correo electrónico: unidadtransparencia@morena.si

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del partido en cuestión, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y, al no ser competente para dar respuesta, orientó al hoy recurrente a requerir la información ante el Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

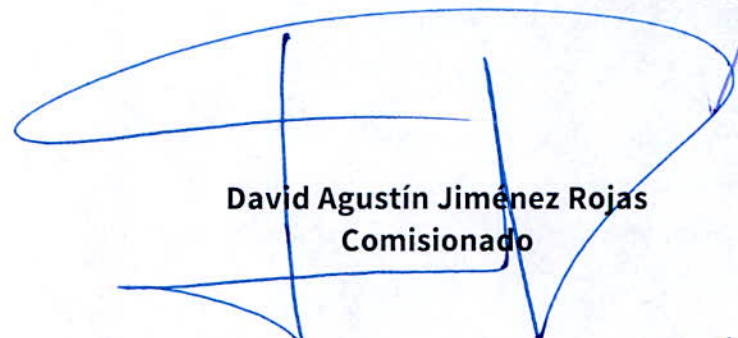
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

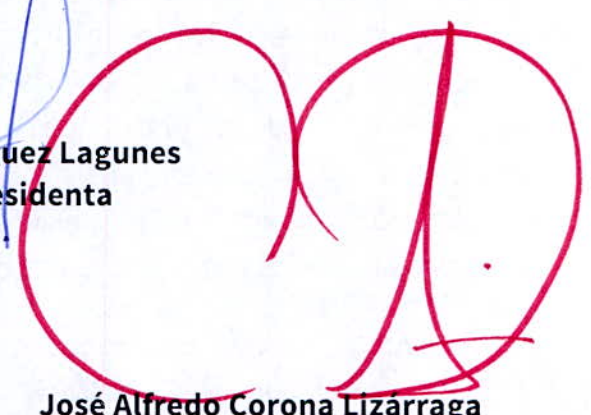
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos